

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pieo entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Romualdo Nogués y Milagro, segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos cese en dicho cargo y pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Pacheco y Rodrigo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Agosto de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pablo González del Corral y León, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Agosto de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan Díaz de la Quintana y Miranda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Agosto de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, Conde de Campillos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Santiago, en el concepto de que ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Vista la sentencia dictada en 15 de Enero próximo pasado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que con desaprobación de la que dictó el Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Manzaniello (isla de Cuba) el 1.º de Septiembre del año anterior, se condena á la pena de muerte al soldado Fernando Carreño Pavón, como autor del delito de maltrato de obra á superior, con ocasión de un acto del servicio que no era de armas, del que resultaron lesiones que produjeron al ofendido inutilidad para el trabajo.

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurren en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Fernando Carreño Pavón, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición, por gestión directa, de un puente báscula, sistema Chameroy, de fuerza de 5.000 kilogramos, por la cantidad de 1.850 pesetas, con destino á la Factoría de subsistencias de Granada.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el transporte á Barcelona de los efectos y material de Artillería existentes en el suprimido Parque de las islas Medas dentro del importe de 2.779 pesetas á que hubiera ascendido este servicio, según el precio límite que rigió en las dos subastas celebradas sin resultado para su contratación.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adquisición, por compra directa á D. Francisco González, de siete juegos de ollas de hierro, necesarias para la conducción de los ranchos á las guardias de esta Corte, por el precio total de 2.485 pesetas, con cargo al cap. 7.º, artículo único, del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición, por compra directa á D. Ceferino Gorchs de Barcelona, representante en España de la casa Marinoni de París, de una máquina de las llamadas Prensa á reacción de dos cilindros, sistema Marinoni, con destino al Depósito de Guerra, por el precio de 14.900 pesetas, incluyendo los derechos de Aduanas y demás gastos hasta dejarla montada y funcionando á la producción máxima de 4.500 ejemplares por hora; debiendo ser cargo su coste al tercer concepto del plan de labores de dicho establecimiento.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Cuerpo y Cuar-

tel de Inválidos al General de Brigada D. Miguel Turo y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al General de Brigada D. José Huguet y Ayuso, actual Jefe de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Luis Salvado y Santos, actual Subinspector de las tropas y reservas de caballería, remonta de la misma y cría caballar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas y reservas de caballería, remonta de la misma y cría caballar al General de Brigada D. Manuel Gutiérrez Herrán, actual Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Julián González y Parrado, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación adoptada por el Ejército para el régimen y gobierno de sus hospitales, viene produciendo en concepto del Ministro que suscribe los mejores resultados, puesto que confiada la dirección de aquellos establecimientos á personal técnico facultativo, la organización de todos los servicios obedece á un criterio científico que debe ser el predominante cuando de la salud del soldado se trata.

En la Marina nada se ha reformado aún en tan importante materia; pues sigue rigiendo la Ordenanza de 1739, que puso nuevamente en vigor la Real orden de 2 de Diciembre de 1882, en la que los servicios médicos quedaban en cierto modo relegados á segundo término.

Parece, pues, al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que es ya hora de adaptar la legislación de los hospitales de Marina á lo que aconsejan los progresos de la época y los estudios y conocimientos demostrados por el personal de Sanidad de la Armada, cuya idoneidad es la mejor prenda de los buenos resultados que el Ministro se propone al alterar la legislación vigente.

Fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los establecimientos hospitalarios de la Armada el régimen y organización de los del Ejército, especificados en el reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del Ejército de 18 de Agosto de 1884; en el de Intervención y Contabilidad para el servicio de los hospitales militares de 15 de Junio de 1886, y en la Real orden de 8 de Marzo de 1887 que determinó el cometido de los Comisarios de Guerra.

Art. 2.º Queda derogada y anulada en todas sus partes la Ordenanza de Hospitales militares de 1739, así como los artículos 158 y 162 del reglamento de Contabilidad de Marina de 1858.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se practicarán las oportunas gestiones cerca del Ministerio de la Guerra para unificar el servicio farmacéutico de la Armada con el del Ejército; mientras tanto seguirá rigiendo lo dispuesto actualmente para este servicio.

Art. 4.º El Ministro de Marina dispondrá la revisión de los reglamentos de Hospitales militares de 1884 y el de Administración y Contabilidad de los mismos de 1886 para acomodarlos á la nomenclatura y organización especial de la Marina, sin alterar la esencia de las bases consignadas en la Real orden de 9 de Julio de 1884, que sirve á aquellos de fundamento.

Art. 5.º Manteniendo en toda la fuerza el contrato vigente con las Hermanas de la Caridad que prestan su humanitario servicio en los hospitales de Marina, el Ministro del ramo queda autorizado para dictar las providencias oportunas á fin de armonizar los preceptos de aquél con las disposiciones y reglamentos anteriormente citados.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al expresado Ministro para modificar los reglamentos de Marina en lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo consignado en este decreto.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo del ramo el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo Saavedra y Moragas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo del ramo el Capitán de navío de primera clase, D. Luis Martínez y de Arce; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina al Contraalmirante de la Armada, D. José Martínez y Carvajal.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

Como REINA Regente del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Codificadora del ramo al Contraalmirante de la Armada, Consejero del de Guerra y Marina, D. Miguel Manjón y Gil de Atienza.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal de la Comisión Codificadora del ramo el Vicealmirante de la Armada, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal de la Comisión Codificadora del ramo el Ministro. Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, Don José Romero y Villanueva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal de la Comisión Codificadora del ramo el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Federico Martínez y Pérez Maffey; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal de la Comisión Codificadora del ramo el Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Don Emilio Bravo y Romero; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal de la Comisión Codificadora del ramo el Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, D. Juan Spottorno y Bienert; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M.,

que no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive, anterior al que se señalará para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Señor... ..

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 de Diciembre último, porque, á pesar de haber sido apercibidos y multados, persistieron en no concurrir á las sesiones de la Corporación.

Resulta, en efecto, que el Alcalde excitó por escrito á los interesados en 8 y 12 del mes anterior, á fin de que concurriesen puntualmente á las sesiones, apercibiéndoles con que, en caso contrario, les impondría la multa que la ley señala; que con fecha 13 se les citó para una sesión extraordinaria que se debía celebrar el 15, y no asistieron á ella; que en vista de esto, el Alcalde, en la misma fecha, impuso á cada uno la multa de 2 pesetas; que el Concejal D. Juan Cortés Reyna tampoco concurrió á la sesión extraordinaria del 15, y que los otros dos D. Antonio Gamboa Rodríguez y Don Juan Mendoza Domínguez, no acudieron á la sesión extraordinaria del 19, no obstante haber sido citados el 17 por medio de papeletas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la resolución del Gobernador, y que, como los efectos de la misma vendrían á facilitar ó sancionar la rebeldía de los interesados, se deben pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

La Sección entiende, como la Subsecretaría, que se debe mantener la providencia dictada por el Gobernador, una vez que, además de hallarse justificado en los documentos que constituyen el expediente, que los interesados han incurrido en las faltas de que queda hecho mérito, se asegura que es muy grande el número de sesiones á que han dejado de concurrir desde que pertenecen al Ayuntamiento, y como ni las excitaciones que les dirigió el Alcalde, ni los apercibimientos, ni la multa con que les castigó, fueron bastante para lograr que cumpliesen la obligación que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Regidores de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, es indudable que, con arreglo al último párrafo del art. 189, merecían ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, puesto que persistieron en su desobediencia grave después de apercibidos y multados.

Con la imposición de esta pena, que es la más severa dentro del orden gubernativo, cree la Sección que quedan suficientemente castigados los tres Regidores de que se trata, porque, en rigor, hasta ahora, la falta cometida no reviste más que carácter administrativo, por cuya razón, sólo en la forma indicada debe ser corregida.

Únicamente en el caso de que, después de sufrir la privación temporal del ejercicio de sus cargos, insistiesen los interesados en no cumplir sus deberes, sería procedente dar conocimiento de ello á los Tribunales, por si entendiesen que habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador y prevenir á esta Autoridad que, si después de espirado el término de la suspensión, los interesados no concurren á la sesión, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, por fallecimiento de Don José Arévalo y Baca, que la desempeñaba; y correspondiendo su provisión al turno de concurso,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, primer periodo del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, por fallecimiento de D. Fructuoso Plaus y Pujol, que la desempeñaba; y correspondiendo su provisión al turno de concurso,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, primer periodo del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición, según corresponden, las cátedras de Metafísica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión (1).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaé original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado Juan Muñoz Leonás, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.
Cabo primero Félix Martínez Obaselo, natural de Ibrillo, provincia de Burgos.
Soldado Ramón Martínez Méndez, natural de Tolerías, provincia de Oviedo.
Cabo segundo Sandalio Mano Saldo, natural de Prajaluen-go, provincia de Burgos.
Idem primero Fernando Mealcerez Cejsarat, natural de Balones, provincia de Alicante.
Soldado Casimiro Mellau Perellosa, natural de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.
Idem Antonio Monosa Piñao, natural de Málaga.
Cabo primero Antonio Necireso Porta, natural de Lérida.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Soldado Camilo Neuellas Neuellas, natural de San Estéban, provincia de Lugo.

Idem Virgilio Ortiz Iturralde, natural de Santander.
Sargento segundo Francisco Osorio Barba, natural de Barrios, provincia de Palencia.

Soldado Luciano Ortiz Sembas, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Idem Carmelo Ortuño García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Florencio Pazo Caballero, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Idem primero Juan Prada Aracil, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Ramón Paredes Tabernes, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.

Idem primero Francisco Pichel Ramos, natural de Cuarcas, provincia de Pontevedra.

Soldado Secundino Padrós Vergara, natural de Orense.

Cabo segundo Francisco Pages Salgals, natural de Barcelona.

Soldado Adolfo Palero Escamilla, natural de Macend, provincia de San Sebastián.

Idem Juan Rubio Molinero, natural de Cañeta, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Menéndez, natural de Villafuertes, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Fernan Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Díaz, natural de Olmos de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodríguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramírez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaén.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Soler Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suárez Vázquez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suárez Sánchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Subils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Matías Sanz Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Navalmoral, provincia de Cáceres.

Soldado José Sánchez Pérez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banañan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Celedonio García Pérez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustín Gutiérrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernández, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Pablo Fermoso Castaño, natural de Carmena, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Escrich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Díaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Díaz Melero, natural de Panes, provincia de Oviedo.

Idem Juan Díaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrián Torres.

Idem Manuel Campos González, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia de Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltran Centells, natural de Tirig, natural de Castellón.

Sargento segundo Eustaquio Vacc, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodríguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argüelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernández García, natural de Calorce, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodríguez López, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Culldosa, provincia de Zaragoza.

Idem Sartunino Prado Pérez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Idem Juan Rodríguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, natural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernández Genier, natural de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Ríos, natural de Casenat, provincia de Huesca.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Difteria.....	Fernando el Católico, 3..	»	32	Varón...	46	Soltero...	Suicidio.....	Génova, 9.....	»
2	Idem....	11 m.	Idem....	Coqueluche.....	Glorieta de Quevedo, 9..	»	33	Idem....	61	Casado..	No hay datos.....	Blaseo Garay, 5.....	»
3	Idem....	49	Casado..	Tuberculosis.....	Mediodía, 16.....	»	34	Idem....	Feto..	Marqués de la Ensenada, 1	»
4	Idem....	25	Soltero..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	Idem....	Embajadores, 72.....	»
5	Idem....	25	Casado..	Idem....	Santa Polonia, 4.....	»	36	Idem....	Idem....	Jordán, 4.....	»
6	Idem....	43	Idem....	Flebitis aguda.....	Atocha, 89.....	»	37	Idem....	Idem....	Espíritu Santo, 18.....	»
7	Idem....	30	Soltero..	Laringitis.....	Carretas, 22.....	»	38	Hembra..	21	Soltera..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	5	Idem....	Idem....	Salitre, 46.....	»	39	Idem....	60	Casada..	Endocarditis.....	Jaén, 1.....	»
9	Idem....	18 d.	Idem....	Bronquitis.....	P. ^a Cánovas del Castillo..	»	40	Idem....	70	Viuda..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem....	Santa Isabel, 37.....	»	41	Idem....	8	Soltera..	Afección cardíaca.....	Mayor, 90.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem....	Mesón de Paredés, 38..	»	42	Idem....	77	Idem....	Lesión.....	Biblioteca, 9.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Idem....	Méndez Alvaro, 16.....	»	43	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Cuchilleros, 4.....	»
13	Idem....	2	Idem....	Idem....	Arganzuela, 14 y 16.....	»	44	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Carretas, 35.....	»
14	Idem....	70	Casado..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	1	Idem....	Idem....	Sagasta, 13.....	»
15	Idem....	57	Idem....	Pneumonía.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Idem....	Solana, 4.....	»
16	Idem....	62	Idem....	Idem....	Don Juan de Austria, 13.	»	47	Idem....	73	Viuda..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem....	75	Idem....	Idem....	Almagro, 3.....	»	48	Idem....	62	Casada..	Pneumonía.....	Huerta del Bayo, 10.....	»
18	Idem....	70	Idem....	Idem....	Embajadores, 13.....	»	49	Idem....	1	Soltera..	Idem....	Pizarro, 14.....	»
19	Idem....	6	Soltero..	Idem....	Paseo de la Florida, 19..	»	50	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Amaniel, 2.....	»
20	Idem....	48	Casado..	Congest. pulmonar.	Cárcel Modelo.....	»	51	Idem....	66	Viuda..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	1	Soltero..	Catarro pulmonar.	Blaseo de Garay, 20.....	»	52	Idem....	67	Soltera..	Idem....	Velas, 3.....	»
22	Idem....	77	Viudo...	Catarro senil.....	Rubio, 15.....	»	53	Idem....	10 d.	Idem....	Congest. pulmonar	Tesoro, 13.....	»
23	Idem....	57	Casado..	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	»	54	Idem....	78	Viuda..	Catarro crónico ..	Oliver, 1.....	»
24	Idem....	2	Soltero..	Enterocolitis.....	Málaga, 2.....	»	55	Idem....	61	Casada..	Irritación intestinal	Fuencarral, 8.....	»
25	Idem....	35	Casado..	Parálisis general ..	Hospital Provincial.....	»	56	Idem....	57	Idem....	Parálisis.....	Magallanes, 16.....	»
26	Idem....	36	Viudo...	Apoplejía.....	Torrijos, 27.....	»	57	Idem....	39	Idem....	Idem....	Liria, 5.....	»
27	Idem....	10 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Travesía del Fúcar, 27..	»	58	Idem....	69	Viuda..	Derrame seroso....	S. Bernardino (Asilo)...	»
28	Idem....	62	Viudo...	Hiperemia.....	Lavapiés, 60.....	»	59	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	León, 4.....	»
29	Idem....	52	Casado..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	60	Idem....	5 m.	Idem....	Eclampsia.....	San Juan, 27.....	»
30	Idem....	56	Viudo...	Cáncer.....	Idem....	»	61	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Rodas, 12.....	»
31	Idem....	28 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Tabernillas, 15.....	»	62	Idem....	1	Idem....	Idem....	Teruel, 10.....	»

Total de inhumaciones: 58 y 4 fotos.—Varones 37; hembras 25.—De difteria varones 2.—De viruela una hembra.—De sarampión nada.
De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 15; hembras, 12; total, 27.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 184.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Kattegat (Suecia).

1.103. RESTABLECIMIENTO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE VINGA (ENTRADA DE GÜTEBORG). (A. a. N., núm. 175/1.038. París, 1889.) Las reparaciones que fué necesario hacer en la sirena de niebla de Vinga (véase Aviso núm. 129/780 de 1889) están terminadas, volviendo á funcionar la sirena.

Las señales de niebla que se hacían por medio de disparos de cañón se han suprimido.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 86: carta número 821 de la sección II.

Golfo de Botnia (Rusia).

1.104. BANCOS DE ROCAS EN LOS CANALES DE ABO. (A. a. N., número 175/1.039. París, 1889.) Los tres bancos descubiertos recientemente en los canales de Abo se ha avalizado de la manera siguiente:

El arrecife Niustadtklakken, cubierto de 3,3 metros de agua y que está á 100 metros al E. $\frac{1}{4}$ SE. del banco exterior de este nombre, y que dista 850 metros de la costa E. de la isla Hörön (Heren), se ha avalizado con una percha pintada, la parte superior blanca y la inferior roja, colocada á 20 metros de los menores fondos.

Situación del banco: 60° 32' 10" N. y 27° 11' 31" E.

El banco de roca de 7 metros Melander de 250 metros de largo N. á S. y sobre 80 de ancho, situado á 4,75 millas al N. 85° O. del faro de Enskar (Buscher), se ha avalizado con una escoba con las puntas arriba sobre una percha roja colocada en 11 metros de agua en el lado S. del banco, á 85 metros de los menores fondos.

Situación del banco: 60° 43' 18" N. y 27° 3' 24" E.

El banco de 4,9 metros Sheberg, compuesto de rocas y arena, tiene 40 metros de largo N.-S. y 30 metros de ancho, está á 330 metros al N. $\frac{1}{4}$ NO. del extremo NE. de la isla Kummelörn, se ha avalizado con una escoba con las puntas arriba sobre una percha roja colocada en 5,5 metros de agua al SE. de los menores fondos.

Situación del banco: 60° 44' 12" N. y 27° 28' 41" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.105. EXTINCIÓN PROYECTADA DE LUZ EN UDSIRE Y EN MARSTEN. (A. a. N., núm. 175/1.040. París, 1889.) A consecuencia de los cambios proyectados en las luces de Udsire (véase Aviso núm. 142/752 de 1889), y en la luz de Marsten (véase Aviso núm. 134/806 de 1888), la luz O. de Udsire será apagada en los meses de Junio y Julio de 1890, y la luz de Marsten se apagará en Junio de 1890.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, págs. 242 y 246: cartas números 819 y 789 de la sección II.

Dinamarca.

1.106. NUEVA LUZ ELÉCTRICA DE HANSTHOLM Y ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA. (A. a. N., núm. 175/1.044. París, 1889.) Según aviso de Copenhague de 1889, la nueva luz eléctrica de grupos de destellos del faro de Hanstholm se ha encendido el 16 de Octubre de 1889 en reemplazo de la luz provisional (véase Aviso número 59/340 de 1889).

Esta luz presentará tres destellos rápidos cada 10", de la manera siguiente: destello $\frac{1}{3}$ de segundo; eclipse 1 $\frac{1}{2}$ segundo; destello $\frac{1}{3}$ de segundo; eclipse 6 segundos (cada grupo de 3 destellos estará separado del siguiente por un intervalo de 6 segundos).

La luz se encuentra á 36 metros sobre el mar, en la torre del antiguo faro, cuya parte superior ha sido reconstruida.

En la misma época prestará servicio una señal de niebla producida por dos potentes sirenas colocadas respectivamente á 650 metros al NO. y á 1.600 metros al NE. del faro; ambas están en las declives de las tierras altas. En tiempos oscuros ó de niebla dan alternativamente tres sonidos en sucesión rápida cada dos minutos. Los más fuertes son de la sirena NO., los que son dirigidos hacia el O. y los de la sirena del NE. hacia el N.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 72: carta número 821 de la sección II.

Países Bajos.

1.107. NUEVA LUZ EN BRESKENS. (A. a. N., núm. 175/1.042. París, 1889.) Una luz fija verde se ha encendido el 16 de Octubre de 1889 sobre la escollera E. del puerto de Breskens.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas de la Sociedad.

1.108. ROMPIENTE DELANTE DEL EXTREMO SO. DE LA ISLA MEHETIA. (A. a. N., núm. 175/1.043. París, 1889.) El Capitán del vapor inglés Star of Italy dice haber visto rompientes que se extendían una milla á lo largo del extremo SO. de la isla Mehetia.

Carta núm. 605 de la sección I.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el lunes 17 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negociación en las oficinas centrales del Banco y en las de las sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Abril próximo venidero, y de los anteriores, de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de 5 por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 8 de Marzo inmediato, los cupones del mismo veni-

miento próximo de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable al 4 por 100, y títulos de ésta amortizados, á razón de 4 por 100 anual, siendo el minimum de percepción 15 céntimos por 100 sobre el importe de los cupones ó títulos descontados.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, podrán percibir, desde el indicado día 17 del corriente el importe de los cupones ó billetes amortizados, con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo, que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ESCALAFÓN GENERAL del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad y supernumerarios de baños y aguas minero medicinales.

Número del escalafón.	NOMBRES
-----------------------	---------

MÉDICOS DIRECTORES NUMERARIOS

1	D. Justo María Zabala.
2	José María Bonilla Carrasco.
3	Rafael Cerdó y Oliver.
4	Anastasio García López.
5	Mariano Carretero.
6	Marcial Toboada.
7	Juan José Cortina.
8	Luis Góngora y Joanico.
9	Benito Crespo.
10	Juan Manuel López.
11	Mariano Lucientes.
12	Gabriel Calvo.
13	Justo Jiménez de Pedro.
14	José María Hernández Sanz.
15	Balbino Quesada.
16	Amós Calderón.
17	Isidoro Casulleras.
18	Joaquín E. Gurrucharri.
19	Aurelio Enriquez.
20	Joaquín Fernández Flores.
21	Luis López Fernández.
22	Desiderio Varela y Puga.
23	José Hernández Silva.
24	Eduardo Palomares.
25	Miguel Mayoral.
26	Leopoldo Martínez Reguera.
27	Enrique Doz y Gómez.
28	Alejandro de Gregorio.
29	Eduardo Moreno Zancudo.
30	Francisco Ortiz Rivas.
31	José López Fernández.
32	Juan Horqués Fernández.
33	Fernando López García.
34	Agustín Lacort y Ruiz.
35	Francisco Chinchilla.
36	Pablo Pardo Larrondo.
37	Pablo Alsina y Pon.
38	Recaredo Pérez y Bernabéu.

Número del escalafón.	NOMBRES
39	D. Enrique Sanchis Gabra.
40	Manuel Morales Gutiérrez.
41	Manuel Millaruelo Pano.
42	Clodomiro Andrés.
43	Alberto Armendariz.
44	Eduardo Menéndez Tejo.
45	Hermógenes Valentín.
46	César García Teresa.
47	Juan Carrió Grifol.
48	Ildefonso Otón Parreño.
49	Hilarión Rugama.
50	José Chacel.
51	Inocente Escudero.
52	Narciso Merino.
53	Jesús Delgado Sevillano.
54	Mariano Carrero.
55	Vicente Urrecha.
56	Isidro Vázquez.
57	Antonio Cañas.
58	Salvador Rodríguez Osuna.
59	Vicente García Millán.
60	Manuel Saenz de Tejada.
61	Fermin Urdapilleta.
62	Nicolás Calleja Vicario.
63	Manuel Manzaneque.
64	Isido Pondal Albente.
65	Cipriano Alonso Díaz.
66	Eduardo Méndez Ibañez.
67	Enriquez Ranz de la Rubia.
68	Ancelmo Bonilla y Franco.
69	Arturo Alvarez Builla.
70	Luis R. Gómez Torres.
71	Amaro Masso Bon.
72	Fortunato Escribano.
73	Mariano Salvador Gamboa.
74	Benito Avilés Merino.
75	Mariano Viejo y Bacho.
76	Maximino Núñez Sánchez.
77	Ramón Llord Gamboa.
78	Nicolás Pérez Jiménez.
79	Adolfo Cervera Torres.
80	Manuel Martí Sanchez.
81	Francisco Ledo y García.
82	Hipólito Rodríguez Bartolomé.
83	Gumersindo del Valle.
84	Lope Valcárcel.
85	Celestino Compaired.
86	Wenceslao Vigil.
87	Santiago García Fernández.
88	Domingo Fernández Campa.
89	Francisco Calleja Alonso.
90	Francisco Enriquez.
91	Felipe Isla Gómez.
92	José Gelabert.
93	Mariano Fernández Rodríguez.
94	Marco Antonio Diaz de Cerio.
95	Eduardo Bravo Rianza.
96	Dionisio Juste Garcés.
97	Miguel Gómez Camaleño.
98	Angel Nieto Méndez.
99	Ramón Amigo Brey.
100	Arsenio Marín Perujo.

SUPERNUMERARIOS

1	D. Carlos Manglano.
2	Camilo Castells.
3	Francisco Díez Requejo.
4	Luciano Courel.
5	Ubaldo Castells.
6	Cándido Peña.
7	Joaquín María Alexandre.
8	Enrique Pratori.
9	José Barrientos.
10	Leoncio Bellido.
11	Aquilino Reyes Escribano.
12	Benito Minagorre.
13	Faustino Horeajo.
14	Remigio Rodríguez Sánchez.
15	José Morales Moreno.
16	Ramón Gelada Aguilera.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento

de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Anulación de denuncia de valores.

En virtud de lo dispuesto en el art. 565 del Código de Comercio, esta Junta ha acordado quede sin efecto la denuncia presentada por los Sres. P. Alfaro y Compañía sobre extravío de los títulos del 4 por 100 exterior, serie A, núm. 33.141; serie B, núm. 1.957, y serie E, núm. 33.989, por no haber sido ratificada judicialmente en el plazo marcado en aquella disposición.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel de la Cámara.—El Secretario, Ramón García Ezquerca.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Orense, Huelva, Pontevedra, Sevilla y Avila.

Los señores opositores D. Jenaro Pérez Villarejo, D. José Benet y Andreu, D. Darío Monroy Paz, D. Andrés Sánchez Cid, D. Faustino Espluga, D. Eloy Blanco del Valle, D. José María Hernández, D. Pompeyo Beltrán, D. Eugenio García Iraola, D. Lucio Ochoa, D. Casto Ibarlucea, D. Tomás Gil Pintado, D. Aniceto Llorente, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Manuel Paz Sabugo, D. Eduardo Martín del Amo, Don José Calvo, D. Antonio Crespi, D. Julio Fajardo, D. Miguel García Velasco, D. Salvador García Llorca, D. José Feliciano Piunaga, D. Antonio Vila Nadal, D. Juan Prats y Más, Don Antonio de la Mora y Obregón, D. Pedro Estelrich, D. Telesforo de Aranzadi, y D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, se presentarán el día 3 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, en el aula núm. 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, sito en la calle de los Reyes, núm. 4, para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de las trincas, debiendo justificar antes de este acto el requisito del título exigido para la oposición, los Sres. D. Andrés Sánchez Cid, D. Faustino Espluga y D. Castro Ibarlucea.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del reg-
lamento de oposiciones vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel M. J. de Galdo.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889. (1)

10.091. D. August Kraft, de Freising (Alemania), patente por veinte años por un nuevo preparado lençoforo, para el dorado, plateado, etc., en hojas. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.092. Sres. Amade y Compañía, de Sabadell, patente por cinco años por un procedimiento para teñir el estambre, peinado, tanto en madejas como en bobinas. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.093. D. Marcelino Salvatella, de Tortosa (Tarragona), patente por veinte años por un triturador de aceituna sistema Salvatella. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.094. Mr. Paul Gaillet, de Lille (Francia), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de decantación empleados especialmente en la depuración de las aguas. Expedida en 27 de Noviembre de 1889.

10.095. D. Bernardo Olsen y Christensen, de Bilbao, patente por veinte años por una nueva máquina de escribir. Expedida en 11 de Diciembre de 1889.

10.096. D. Joaquín de Larreta, de San Sebastián, patente por veinte años por un aparato de refinar ó lavar petróleo, aceite ú otros líquidos menos densos que el agua. Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

10.098. D. Eusebio Fernández y Moreno, Madrid, patente de invención por veinte años por un calzado especial preservativo de la humedad. Expedida en 25 de Noviembre de 1889.

10.101. D. Joaquín Rodríguez de la Fuente, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema de anunciar en toda clase de bancos y asientos, sea cualquiera su forma y material. Expedida en 2 de Diciembre de 1889.

10.105. El Sr. Conde de la Salle de Rochemaure y el señor Latte (Emilio), de Francia, patente por veinte años por un aparato destinado para clasificar las cartas, así como para coleccionar muestras de telas, de papel ú otros. Expedida en 29 de Noviembre de 1889.

10.112. D. Daniel Balaciart, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato salvavidas para casos de incendios, titulado el freno inverso. Expedida de 3 de Diciembre de 1889.

10.118. D. José Juan Martínez Marín, vecino de Lilla (Toledo), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extinguir la langosta. Expedida en 5 de Diciembre de 1889.

10.119. D. Antonio Joaquín Romero, de Santiago, patente por veinte años por un aparato titulado talismán defensivo é inofensivo. Expedida en 13 de Diciembre de 1889.

10.130. D. Lucio Antolíns y Sánchez, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema económico de alumbrado eléctrico sin motores ni dinamos. Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

10.138. D. Leopoldo Luis Delgado Cea, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aplicar las cubiertas de cristal cerradas á las lámparas, para la conservación indefinida de la asepsia en las gasas, algodones y demás materiales que puedan usarse en la cirugía aséptica. Expedida en 13 de Diciembre de 1889.

10.144. D. José Ribalta, de Bilbao, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en un nuevo molino centrífugo desagregador. Expedida en 13 de Diciembre de 1889.

10.154. D. Celedonio Rodríguez, de Madrid, patente por veinte años por unos conglomerados sin pensar hechos con colofonias y resinas. Expedida en 6 de Diciembre de 1889.

10.161. Salvador Graero Sánchez, de Pulpí, patente por veinte años por un aereo motor denominado Volante de cilindro vertical. Expedida en 5 de Diciembre de 1889.

10.186. D. Ceferino Sánchez y Gómez, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para construir calzado impermeable. Expedida en 14 de Diciembre de 1889.

10.192. D. Enrique Baixauli y Aleixandre, vecino de Valencia, patente de invención por veinte años por un producto denominado el enyesado de los vinos. Expedida en 13 de Diciembre de 1889.

10.198. D. Luciano Pondevida y Llanas, de Vich (Barcelona), patente por veinte años para la fabricación de correas dobles y sencillas que sirvan para las transmisiones de cualesquiera dimensiones de ancho y largo sin necesidad de costuras ni clavados, y siendo sus uniones tan fuertes y compactas que sean inalterables. Expedida en 16 de Diciembre de 1889.

Madrid á 24 de Enero de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Callega.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Huelva.

Pliego de condiciones generales y particulares para la subasta del suministro de víveres, combustible y otros artículos necesarios en la cárcel de Audiencia y correccional de esta provincia.

Acordado por esta Corporación contratar en pública subasta el suministro de víveres, combustible, enfermería y otros artículos para los presos pobres de la cárcel de Audiencia y penados del correccional de esta provincia, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 24 de Marzo de 1890, á las dos en punto de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el Salón de actos públicos del Palacio de la Diputación de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace notar que en dicha cárcel y correccional existen por término medio 125 plazas diarias, y que el suministro dará principio el 1.º de Julio de 1890, terminando el 30 de Junio de 1894.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres, especies y útiles de que se hará mérito, para la cárcel de Audiencia y correccional de la

(1) Véase la GACETA del 11 del actual.

provincia de Huelva, se contratará en subasta pública, y la duración del contrato será de cuatro años, contados desde el día 1.º de Julio de 1890.

El tipo de la subasta será el de 58 céntimos de peseta por plaza y día, con la obligación de suministrar todos los artículos que expresa el presente pliego de condiciones, en cantidad y calidad.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la residencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo; y en Huelva en el salón de actos públicos del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

3.ª No pueden ser contratistas los individuos á que hace referencia el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª A la subasta podrán concurrir por sí los licitadores, ó representados por una persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del interesado por el Decano del Colegio de Abogados de la Audiencia de esta provincia.

5.ª El precio máximo que la Diputación ha de abonar por la ración de cada preso ó penado, como determina la condición primera, será el de 58 céntimos de peseta por plaza y día, con inclusión de los útiles y demás efectos que sean necesarios en la cárcel de Audiencia y correccional que se detallan en las condiciones particulares de este pliego.

6.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar por medio de carta de pago que acompañará á la proposición, el depósito de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública al precio de la última cotización conocida y oficialmente publicada. Este depósito puede hacerse en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial.

7.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que, de no ser así, serán rechazadas, debiendo presentarse por los autores de las mismas ó un representante legal, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 6.ª

8.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, y cuando se presenten por representantes, además de los documentos que determina la condición 7.ª, deberá acompañar el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

9.ª El acto de la subasta dará principio en el día, hora y lugares designados en la condición 2.ª, constituyéndose la Junta de subasta del modo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Abierta la subasta, se dará lectura de este pliego de condiciones y disposiciones á que el mismo hace referencia.

11. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

12. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada uno el número que le corresponda por el orden de presentación, dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

13. Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados, debiendo hallarse dentro de ellos la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Si éste la firma en representación de otro, se unirá el poder de que trata la condición 4.ª

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que cualquiera de ellos acompañe los referidos documentos.

14. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

15. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora se declarará terminado.

16. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se presentaron.

17. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito, cédula personal, y en su caso del poder, excepción hecha de cuando ocurra la circunstancia prevista en el párrafo segundo de la condición 13, las que no se ajustarán al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con escritura sujeción al modelo.

18. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

19. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorara su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

20. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente devolverá en el acto á los licitadores las cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas incluso las que no hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

21. Terminado el acto con la adjudicación provisional del remate, el Presidente dispondrá la extensión del acta correspondiente consignando en ella cuanto haya ocurrido durante el mismo, disponiendo asimismo la remisión del expediente á la Diputación ó Comisión provincial para los efectos de la adjudicación definitiva.

22. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Diputación ó Comisión provincial; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición

desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

23. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva, consistente en 6.000 pesetas, en metálico ó efectos públicos, al precio de la última cotización oficial conocida, y otorgue la escritura pública de contrato.

De este documento se entregarán en la Secretaría de la Corporación provincial tres copias: una librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la expresada copia para unirla al primer libramiento que se expida en pago del servicio contratado, y otro testimonio igual para que obre sus efectos en la Contaduría de fondos provinciales.

24. Los gastos de escritura, copia, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas, la publicación de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel del timbre que corresponda al expediente, serán de cuenta del rematante.

25. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura para la formalización del contrato, ó dejare de llenar las condiciones que fueren necesarias para ello dentro de los plazos señalados, ó de una prórroga que solicite y se le conceda solamente por causa justificada, la cual en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante, en la forma que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; quedando asimismo sujeto á las responsabilidades que expresa la misma soberana disposición en sus artículos desde el 24 al 34 inclusive.

26. Si el Alcalde de la capital de la provincia, como Presidente de la Junta económica de la cárcel del partido judicial de la misma, acepta la forma y condiciones de la subasta para el suministro de alimentos y otros artículos á los presos pobres de la cárcel de Audiencia y penados del correccional, para que el contrato sea extensivo á los presos pobres de la cárcel del partido, el contratista quedará obligado á verificar el suministro para los mismos, con iguales condiciones, deberes y garantías que se expresan en este pliego. Para el caso en que esto tenga lugar, se advierte, para conocimiento de los licitadores que, por término medio, se calcula en 40 el número de presos pobres que diariamente existen en la referida cárcel del partido.

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

27. El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

28. La ración de cada preso ó penado en buen estado de salud consistirá en un rancho por la mañana y otro por la tarde, para los cuales se suministrarán los artículos siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 690 gramos de pan en dos piezas, de peso de 345 gramos cada una; 460 gramos de leña seca, ó en su lugar 115 gramos de carbón; 100 gramos de garbanzos; 300 gramos de patatas; 60 gramos de judías blancas secas y 20 gramos de tocino. Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajo; un kilogramo 150 gramos de sal común, y 460 gramos de pimentón ó especia.

Los martes y viernes, 690 gramos de pan en dos piezas, de peso de 345 gramos cada una; leña seca 460 gramos, ó en su lugar 115 gramos de carbón; 300 gramos de patatas; 150 gramos de arroz; 30 gramos de tocino y 75 gramos de bacalao. Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajo; un kilogramo 150 gramos de sal común, y 460 gramos de pimentón ó especia.

El racionado de enfermería se hará en la forma siguiente: Para ración diaria de dos comidas, 460 gramos de pan blanco; 200 gramos de carne sin hueso; 42 gramos de garbanzos, y 28 gramos de tocino.

Para media ración diaria de dos comidas, 230 gramos de pan blanco; 115 gramos de carne sin hueso; 28 gramos de tocino, y 28 gramos de garbanzos.

Para cuarta parte de ración diaria: por la mañana sopa y leche, ó chocolate con 100 gramos de pan blanco, y por la tarde sopas, 115 gramos de pan y 66 de carne sin hueso.

La dieta absoluta consistirá en abstención de todo alimento.

La media dieta será animal, vegetal y láctea, compuesta de caldo preparado para 12 tazas, cada una de éstas de 20 centímetros, con 56 gramos de gallina; 40 gramos de carne de vaca, y 15 gramos de garbanzos. Estas dietas podrán prepararse también con ternera y legumbres cuando lo prescriba el facultativo, en cuyo caso se empleará la preparación para un litro de caldo con 120 gramos de ternera y 20 de escarola, lechuga ó acelga.

La dieta vegetal se compondrá de sustancias de arroz, garbanzos y de otras gramíneas, legumbres y caldos de aceite.

La dieta láctea la constituirán 750 gramos de leche de vaca ó de cabra.

Son también de cargo del contratista los medicamentos que disponga y recete el facultativo, á excepción de los que se expendan en la Farmacia con la denominación de «Específicos.»

29. El contratista suministrará el combustible para la preparación de los alimentos y medicinas de los enfermos, así como el agua potable necesaria para todos los presos y penados en la cárcel de Audiencia y correccional.

30. El pan y los demás artículos que constituyen el racionado de los presos y penados sanos serán de los reconocidos como de segunda clase.

31. El pan se presentará por el contratista en dos piezas, del peso cada una de 345 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo-dorado oscuro, y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca en su clase y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cabidas iguales y uniformemente repartidas: al mastacarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria. Cada pieza de pan llevará un sello ó marca especial con la palabra *Cárcel*.

32. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición, cuando tengan más de 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de calidad inferior de las que constituyen la generalidad de las legumbres.

33. El arroz presentará los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas, así como de polvo, paja y demás impureza. El peso de cada hectolitro será al menos de 72 kilogramos.

34. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, per-

fectamente limpios, según la condición 32, y su peso mínimo el de 78 kilogramos el hectolitro.

35. Las judías serán de color brillante, sin manchas, ni polvo adherido á su envoltente; perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; su peso mínimo será el de 78 kilogramos el hectolitro.

36. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media ha de ser suficiente para que resulten cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

37. Las patatas serán sanas, de tamaño regular, sin que presenten señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

38. La carne será de vaca y se presentará cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, líquidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tulo ni condición alguna de averías. Cuando la demanda de carne en la enfermería lo exija, para su entrega se alternará por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses, sin cabezas ni otras entrañas de las que quedan adheridas á la canal.

39. El tocino deberá ser de regular dureza y compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que presente señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros, y su procedencia del país, conservado en sal común sin ninguna otra sustancia.

40. El bacalao será seco y de grueso regular en su clase, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, y la piel del dorso, perfectamente adherida y resistente sin desprenderse al ser frotada con los dedos, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

41. La Junta de Prisiones por iniciativa propia ó impulsada por las quejas, ya de los empleados de la cárcel y correccional, ya de los presos y penados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en el presente pliego.

42. En el caso de declarar los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y en condiciones admisibles, dentro del brevísimo plazo que se le señale; y si no lo verificara, se compararán á su costa, obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento. De este incidente se dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, quien apercibirá al contratista imponiéndole una multa, si lo cree conveniente, según la gravedad del caso, de 100 á 500 pesetas.

43. Si el contratista no se conformara con el parecer de los peritos, podrá pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que el nombrado por la Junta, y todos reunidos, practicarán un nuevo reconocimiento; en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos que emitirá su opinión por mayoría de votos acerca de los artículos desechados, cuya resolución será definitiva sin ulterior recurso. En todo caso se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Diputación ó Comisión provincial á los efectos de la condición anterior y resolución que proceda.

44. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, la Diputación ó Comisión provincial podrá desde luego, si lo cree conveniente, acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, que ingresará en la Caja de la provincia, con todas las demás responsabilidades que para tales casos señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si se apreciara mérito para ello.

45. Será de cuenta del contratista el suministro de platos, vasos, orinales, tarros, etc., que sean necesarios en la enfermería, y de su cuenta la reposición y conservación de las vasijas destinadas á la confección y distribución de rancho ordinario y de la alimentación para la enfermería.

46. Los demás artículos que comprende esta subasta serán anualmente y como máximo los siguientes:

Ochocientos noventa y siete kilogramos de aceite de oliva.

Diez y ocho cajas de petróleo.

Seiscientos setenta y cinco pipas de agua potable, de cabida cada una de 34 cántaras comunes.

Cincuenta y nueve docenas de escobas de caña.

Ciento veinte metros de sogas de pozo, de 7 centímetros arriba de circunferencia.

Siete cubos de hierro galvanizados, de cabida de un cántaro común, para agua.

Ciento trece tubos cilíndricos para los quinqués, que se acomode á las boquillas de los mismos.

Catorce metros de torcida, propia para los mismos quinqués.

Un kilogramo de torcida de algodón para luces de aceite.

Cincuenta y nueve latas de petróleo vacías, con asas de alambre grueso y perfectamente soldadas.

Veinte jarros de lata para agua, de cabida cada uno de medio litro.

Cincuenta y cinco kilogramos de cal blanca.

Doscientos siete ídem ídem morena.

Ciento treinta y ocho ídem de yeso.

Trescientos cuarenta y cinco kilogramos de carbón vegetal.

Nueve mazos de cuerda de cáñamo de 4 centímetros de circunferencia.

Cuatro tinajas de barro, de cabida al menos de cuatro cántaros de agua, tamaño común.

Siete cantarillas de barro para agua, de cabida de tres litros.

Reparos menores de cerraduras, candados, quinqués, pantallas y otros efectos de ferretería y bisutería que sean necesarios para reposición ó conservación de los existentes, según el inventario que se entregará al contratista.

Cuatro resmas de papel Martorell de segunda.

Cuatro resmas de membretes para oficios.

Dos docenas de lapiceros de buena calidad.

Siete cajas de plumas metálicas de la clase que pidan.

Treinta y seis portaplumas comunes.

Seis cajas de clavos de metal para coser el papel.

Nueve litros de tinta común.

Trescientos cuarenta y cinco gramos de obleas.

Siete pliegos de papel secante, marca mayor.

Tres sábanas nuevas de lienzo de algodón de dos metros de largo por 1'500 de ancho.

Retribución al sangrador y dentista.

Cualquiera otra clase de gastos menores de los ordinarios y comunes que en la actualidad se hacen en la cárcel, y gratificación á los encargados de la confección de los ranchos para los sanos y alimentos de la enfermería, calculado como máximo en 30 pesetas mensuales.

47. En el caso de que una vez verificada la subasta se acepte la misma para el suministro de la cárcel del partido judicial de esta capital, según la condición 23, el suministro de los efectos y artículos expresados en la anterior se aumentará en una tercera parte más de los señalados para la cárcel de Audiencia y correccional, toda vez que el número de plazas de estos departamentos está calculado diariamente en 120 y el de la cárcel de partido en 40.

48. Sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto el correccional, siempre que sea dentro de la provincia, queda obligado el rematante al cumplimiento del contrato; pero se dará éste por rescindido si pasare el establecimiento á otra provincia.

49. El importe del suministro de víveres y efectos que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente conforme á cuenta aprobada previa liquidación formada por la Administración del correccional, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes relaciones documentadas con las papeletas de pedidos que diariamente haya hecho el Administrador, acompañando: primero, lista de revista pasada el día 1.º del mes siguiente á que la cuenta corresponda, la cual ha de expresar las altas y bajas ocurridas en el correccional en el mes anterior; segundo, testimonio expedido por la Audiencia de esta provincia, expresivo de los presos pobres que á disposición de la misma permanecieron en el mes anterior en dicha cárcel, con el número de estancias causadas por cada uno, y tercero, de lista autorizada también por la Audiencia, de los penados que permanecieron en el propio mes en dicha cárcel en expectación de destino de correccional ó presidio en que han de cumplir sus condenas.

50. En el caso de que la Excm. Diputación no abonara al contratista el importe del suministro de cada mes al respecto del tipo á que se subaste y según el número de presos pobres, dentro de los dos siguientes, á contar después de transcurridos quince días desde el de la presentación de la cuenta justificada, dicho contratista tendrá derecho á exigir desde la última fecha indicada el abono de un interés de 5 por 100 anual.

51. El contrato se celebrará á suerte y ventura. Si por motivo notorio y justificado de fuerza mayor ó acontecimientos que no estuviesen al alcance de la previsión humana, fuera imposible al contratista dar exacto cumplimiento al contrato, luego que por la Excm. Diputación provincial se declare la imposibilidad, y mientras dure, se atenuará el servicio por Administración; pero sin derecho el contratista á reclamación alguna interin existieran aquellas circunstancias y dejara de suministrar.

52. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previa autorización de la Diputación ó Comisión provincial.

53. El arrendatario tomará sobre sí, salvo lo establecido en la condición 51, los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ninguna de estas causas pueda pedir indemnización alguna ni aumento de precio ni rescisión del contrato.

54. Al recibir el contratista las papeletas de pedido para el día siguiente, hará entrega en el almacén del establecimiento del mismo de las especies y cantidades reclamadas por éste.

55. Por falta á cualquiera de las cláusulas de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 100 á 500 pesetas. En el caso de reincidencia puede la Excm. Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato y anunciar nueva subasta en quiebra, quedando á beneficio de los fondos provinciales la fianza constituida.

56. Las responsabilidades declaradas en la condición anterior y en las demás en que pueda incurrir el contratista, que exijan desembolsos á su costa, se satisfarán del fondo de la fianza prestada, quedando obligado á reponerla dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si transcurrido dicho término no lo verificase, quedará por solo este hecho rescindido el contrato sin opción alguna al resto de la fianza, que ingresará en la Caja provincial.

Huelva 1.º de Febrero de 1890.—El Vicepresidente accidental, Luciano Vázquez.—El Secretario, José A. Cepeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día...., núm.... y Boletín oficial de la provincia de Huelva del día...., núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres, utensilios y combustibles para la cárcel de Audiencia y correccional de dicha provincia, así como los necesarios para su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad á que se ofrezca el suministro de cada plaza, expresada en fracciones decimales de céntimos y milésimas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Jaén.

A las dos de la tarde del día 21 del próximo mes de Marzo tendrá lugar la subasta simultánea, en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quienes delegue; y en Madrid en la Dirección general de Administración local que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar un empréstito de 750.000 pesetas, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 5 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Diego Cladera.—El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y contrata del empréstito de 750.000 pesetas, para el que ha sido autorizada esta Diputación por Real orden de 9 de Enero último.

1.ª La Diputación provincial se comprometo á pagar el 5'60 por 100 de interés anual del importe total del préstamo por réditos y comisión.

2.ª El capital se amortizará en cincuenta años en la forma que el Banco Hipotecario tiene establecido para sus préstamos, ó sea abonando anualmente por interés, comisión y amortización el 6'06 por 100.

3.ª La Diputación ofrece como garantía del préstamo los intereses de las inscripciones intransferibles que posee la

Corporación, las cuales serán entregadas al prestamista con la autorización necesaria para que perciba del Estado dichos intereses á sus respectivos vencimientos. Además responde con todos sus bienes y rentas, de cualquiera clase, y con los ingresos que anualmente se consignen en sus presupuestos.

4.ª Si por cualquier circunstancia los intereses de las referidas inscripciones fuesen insuficientes para satisfacer la anualidad correspondiente de réditos, comisión y amortización, la Diputación se obliga á consignar en su presupuesto la cantidad que faltare, aplicando al pago de la misma la renta ó ingreso que en aquél figure y que el prestamista designe.

5.ª Para tomar parte en la subasta se consignará, como depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias, ó en la Caja de la Diputación provincial de Jaén, el 5 por 100 del importe del préstamo, ó sean 37.500 pesetas.

6.ª Verificada la subasta y hecha la adjudicación al rematante, será obligación de éste entregar en la Caja provincial, en plata ó oro, las 750.000 pesetas importe del préstamo, á los diez días de ser requerido por la Diputación provincial, y previo el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

7.ª La Diputación al recibir el importe del préstamo hará entrega de las inscripciones intransferibles ofrecidas en garantía, cuyos intereses cobrará el prestamista, aplicando la parte necesaria en cada trimestre á intereses, comisión y amortización, devolviendo el sobrante si lo hubiere.

8.ª Si el rematante no cumpliera sus compromisos en la forma expresada, perderá el depósito provisional y será responsable con sus bienes á indemnizar á la Diputación de los daños y perjuicios que le ocasione, si en una nueva subasta el préstamo se hiciera en condiciones más onerosas.

9.ª En ningún caso podrá el rematante solicitar aumento de interés al que se estipule en el contrato.

10.ª El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Diputación provincial de Jaén, debiendo ventilarse ante los mismos cualquiera cuestión que pudiera suscitarse sobre el cumplimiento del contrato.

11.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y la formalización de este contrato.

12.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Jaén el día que fije el Ministerio de la Gobernación en el corriente año, á la hora de las dos de su tarde, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo, y en Jaén, en la Diputación provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Diputado provincial en quien dicha Audiencia delegue.

13.ª La subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y su aprobación y adjudicación definitiva se ajustará á lo prevenido al efecto para estos casos en el mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados en conformidad con el modelo que á continuación se expresa:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provincia de...., cuya cédula personal acompaña, se comprometo á prestar á la Diputación provincial de Jaén la cantidad de 750.000 pesetas, con el interés y comisión anual de.... por 100, cuya suma será amortizada en la proporción debida en cincuenta años, en la forma que el Banco Hipotecario tiene establecida para sus préstamos, cobrando, en su consecuencia, una misma suma anual por interés, comisión y amortización. También se comprometo á realizar dicho préstamo con las obligaciones que expresa el pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaén 5 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Diego Cladera.—El Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputación provincial de Logroño.

Esta Diputación arrienda en pública subasta con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva, del repartimiento del déficit de su presupuesto, en toda la provincia, y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los dos trimestres que restan del presente año económico, y los cuatro años económicos subsiguientes completos, empezando las funciones del recaudador el 4 de Abril de 1890, terminando el 30 de Septiembre del año 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 26 de Marzo próximo, á las dos de la tarde.

Asistirá también á una y otra Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos ó mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º ajustadas al modelo adjunto, y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 6.697 pesetas 28 céntimos equivalentes al 5 por 100 del importe de un trimestre del repartimiento anual, y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirá en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda ó sea la definitiva deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos en Logroño. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la poliza que acredite su adquisición. También se admitirán los depósitos en obligaciones provinciales por todo su valor nominal.

La celebración de las subastas, la adquisición provisional del remate y la definitiva, se adjudicarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y hecho

escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejare de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Durante los tres meses de cada trimestre, los Ayuntamientos podrán abonar directamente en la Depositaria de fondos provinciales de Logroño el importe de su cuota corriente y la parte devengada de los atrasos concertados que corresponda á cada trimestre dentro del ejercicio.

2.ª El día 3 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, ó en el anterior si aquel fuese festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales, y se hará cargo de ella el Recaudador á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.ª Llegado el primer mes de cada trimestre, y al terminar el tercer día del mismo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales al Recaudador mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que corresponda, y que será el 4 por 100 del importe de dichos mandamientos ó el que se fije con arreglo al remate en el contrato de arriendo.

El Recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empezará á devengarse hasta el día 4 del mes en que se expida el despacho.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el Recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.ª Dentro del expresado primer mes de cada trimestre el Cobrador ingresará en la Depositaria provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en tres entregas iguales en los días 10, 20 y último del mes, ó el inmediato anterior si alguno de aquéllos fuese festivo. Se admitirá al Cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.ª Transcurrido el primer mes del trimestre, el Cobrador presentará á la Corporación provincial, en los cinco días siguientes, relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando estas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo fuese inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlo en el acto.

La Corporación provincial, con vista de las relaciones de responsabilidad y los premios consiguientes, emitirá un Real decreto de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en el mismo Cobrador ó en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.ª Será de cargo del Cobrador facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.ª Autorizados los despachos de apremio con la firma del Sr. Gobernador de la provincia, se entregarán al Recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.ª Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al Cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluidas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados, de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.ª Las faltas en que pueda incurrir el Recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días; y si así no lo hiciera, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades deberá reponerse por el Recaudador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la provincia, y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10.ª El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución de su contrato, ni á pedir la rescisión del mismo.

11.ª El contratista quedará sometido á los Tribunales contencioso-administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12.ª En la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por falta en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes é instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contratos, incluso la entrega de una primera copia de éstas á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., mayor de edad, habitante en.... (calle y número) por sí (ó en representación de D. N. N.), vecindad en...., calle de...., número...., se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Logroño durante el segundo semestre del corriente año económico y los cuatro años económicos siguientes de 1890 á 1894, percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas, céntimos y milésimas, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades efectivas que recaude y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Sesión de 23 de Enero de 1890.—Aprobado.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Joaquín Sarias.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcantarilla.—Ezequiel Santos, sin señas.
Guadalajara.—Bernardino Antolín, Concepción Jerónima, 20.
Granada.—Sergio Navarro, Alcalá, 117.
Sevilla.—Eugenio González, San Marcos, 31.
Linares.—Director Federación, sin señas.
Villada.—Ferrocarriil Acebedo, Parra, 15.
Alcaudete.—Romero Norzagaray, Jacometrezo, 35.
Salamanca.—José Menéndez, calle Cruz, 19. cuarto.
Castellón.—Cristóbal Botella, Montera, 10, tercero de fecha (ausente).
Ciudad Rodrigo.—Mariquita Valencia, Recoletos, 14, cuarto.
Villagarcía.—Señora de Castro, Villanueva.
Herrera.—Eulogio Cervera, Alamos, 17.

SUR

Cáceres.—Mariano Antón, Santa Isabel, 1.
Aranjuez.—Andrea Alonso Ortega, Zurita, 3, principal.

OESTE

Ocaña.—Tirso Rodríguez, Toledo, 75.
Madrid 12 de Febrero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SEO DE URGEL

Por la presente y en méritos de lo acordado por la Sala de esta Audiencia en el rollo de la causa seguida contra Jaime Gramunt Pasquet y otros por detención ilegal y amenazas con exacción de dinero, se cita á Antonio Alviño Piñuel, guardia civil de segunda clase que fué del puesto de Oliana, provincia de Lérida, trasladado después á la Comandancia de Zamora en la provincia de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia el día 10 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, al objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral, que darán principio en dicho día y hora; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Seo de Urgel 31 de Enero de 1890. = El Oficial de Sala, Licenciado A. E., José Serret. J—766

Juzgados militares.

MADRID

D. José Misericordia Armellaux, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Suárez Poll, soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento, natural de Madrid, hijo de Juan y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Señor Coronel de regimiento se le instruye por desertor, declarándole rebelde si no compareciere.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Suárez Poll; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Guardias de Corps que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1890. = José Misericordia. 287—M

D. José de Villalobos y Ezquiago, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á toda persona que alegue mejor derecho á la herencia de los bienes del difunto General de división D. Gregorio Martín López fallecido en esta Corte, por tener parentesco más inmediato que el de los hermanos por parte de madre del finado presentados ya como presuntos herederos Doña Ursula, Doña Carolina, Doña Aurea, Doña Elisa y D. Zacarías Casaval y López, cuya persona, que con tales derechos se considere, deberá presentarse con tal fin en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en esta Fiscalía militar, calle de Silva, núm. 17, principal derecha, donde se instruye el correspondiente expediente de testamentaria.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1890. = José de Villalobos. 288—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de San Fernando, y Fiscal de

la sumaria instruida contra el confinado del penal de Cuatro Torres Tomás Luengo Gallardo por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á Tomás Luengo Gallardo, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, hijo de Francisco y de Teresa, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, oficio labrador, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarlo ni emplazarlo, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4 de Febrero de 1890. = Manuel de la Herrán. = Enrique de Herrera, Secretario. 291—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de San Fernando y Fiscal de la sumaria instruida contra el confinado del penal de Cuatro Torres Antonio Navarro Rojas por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á Antonio Navarro Rojas, natural de Málaga, hijo de Fermín y Francisca, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio carpintero, pelo negro, ojos garzos, barba poblada, color bueno, estatura regular, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 6 de Febrero de 1890. = Manuel de la Herrán. = Enrique de Herrera, Secretario. 290—M

ZARAGOZA

D. César Mateos Losada, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

En uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Félix Hernández Gracia, natural de Madrid, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, hijo de Félix y de Fernanda, casado, de veintidós años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 610 milímetros, por el delito de segunda desertión y estafa he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido Félix Hernández Gracia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado en rebeldía.

Encarezco á las Autoridades de todas las clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel de Santa Engracia que ocupa este regimiento, y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 8 de Febrero de 1890. = V.º B.º = El Fiscal, César Mateos. = Por su mandato, el Secretario, Manuel Ruiz. 292—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo y exhorto á las Autoridades civiles y militares, é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que se reseñarán, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, cuyos efectos fueron robados en Puente Genil, en la noche del 23 de Enero último, de la casa de Antonio Lezano, de aquellos vecinos, y en su caso unos y otros sean remitidos, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Aguilar á 5 de Febrero de 1890. = Federico Baudín. = Por mandato de S. S., Timoteo Sánchez.

Objetos robados.

Un baúl grande con 10 pesetas en metálico.
Un pantalón de lana.
Dos chalecos de ídem.
Un pedazo de la misma tela.
Dos vestidos de lana.
Dos ídem de coco.
Un pañuelo de seda.
Un vestido de ídem.
Una mantilla de ídem.
Un mantón de Manila.
Otro ídem de talle.
Cuatro pares de enaguas blancas.
Seis sábanas.
Seis almohadones.
Ocho pares de manteles.
Cuatro toallas.
Seis pares de medias.
Una capa.

Dos vestidos de percal.
Dos pares de zarcillos de oro.
Dos anillos del mismo metal.
Un reloj de plata.
Y 60 pesetas.

J—690

ALCALA DE HENARES

Por la presente y para cumplir orden de la Audiencia de esta ciudad, se cita de comparecencia ante la Sala de la misma para el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á Juan Ferreras Riesgo, que habitó en Canillas, como también Juan García Bonilla, y Carlos Garzón, Manuel Salas en Vicálvaro, y hoy son ignorados sus domicilios, para que, como testigos, declaren en el juicio oral de la causa instruida por excesos cometidos entre particulares y Autoridades del referido Canillas; apercibiéndoles de que si no concurren á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 8 de Febrero de 1890. = V.º B.º = Espuñes. = El actuario, P. H., Luis Acevedo. J—769

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en representación de D. Felipe Vargas y Mendoza, como legítimo representante de sus menores hijos D. José y D. Rafael Vargas y Gollín, contra Doña Cecilia Jugo y Garro, viuda de D. Manuel Martínez Patrón; D. Regino de Miguel y Guerra, como marido de Doña María Martínez Jugo; D. José Rodríguez Ezpiteri, como marido de Doña Angeles Martínez Jugo; D. Manuel Baquerizo y Barranco, Registrador de la propiedad de este partido; D. José Zegrí y Lillo, Registrador de la propiedad de Almodralejo, y el desconocido Contador de Hipotecas, que lo fuera en esta capital en 1859, referente á enmendar un error cometido por el referido desconocido Contador de Hipotecas al tomar razón de una permuta entre D. Antonio María Vargas y D. Manuel Martínez Patrón, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación son del tenor siguiente:

«Cabeza de sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 31 de Enero de 1890, el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto este pleito declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una D. Felipe Vargas y Mendoza, vecino de Almodralejo, y propietario, representante de sus menores hijos Don José y D. Rafael Vargas y Gollín, dirigido por el Abogado D. Leopoldo de Miguel y Rey, y representado por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en concepto de demandante, y como demandados la Sra. Doña Cecilia Jugo y Garro, viuda de D. Manuel Martínez Patrón, propietario; Don Regino de Miguel y Guerra, por su esposa Doña María Martínez Jugo, propietario; D. José Rodríguez Ezpiteri, como marido de Doña Angeles Martínez Jugo, propietario; D. Manuel Baquerizo Barranco, Registrador de la propiedad de este partido, todos estos vecinos de Badajoz; D. José Zegrí y Lillo, Registrador de la propiedad de Almodralejo, y vecino de aquella ciudad, y el desconocido Contador de Hipotecas que lo fuera de esta capital en 1859, cuyo paradero, así como las demás circunstancias se ignoran, y en representación de todos los demandados los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, sobre que se subsane un error de concepto cometido al tomar razón de una escritura de permuta otorgada en esta capital en 13 de Octubre de 1859 entre D. Antonio María de Vargas, vecino que fué de Almodralejo, y D. Manuel Martínez Patrón, que lo fué de esta capital, ambos difuntos, ante el Escribano, también difunto, D. Juan de la Puente y Sánchez.

«Parte dispositiva de sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro existe error de concepto en la toma de razón de la escritura de permuta de 13 de Octubre de 1859, en cuanto en ella se dice que las 75 fanegas que recibía en permuta Don Manuel Martínez Patrón estaban en la dehesa boyal, debiendo rectificarse, expresando que dichas fanegas eran las que como 50 fanegas de labor, y próximo al sitio del camino de Valverde; linda por un lado con dicho camino, y por los demás lados con tierras del Bujo, dejando sin efecto la cancelación de 75 fanegas en la dehesa boyal como consecuencia necesaria del error primero, librándose para todo el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en persona á los demandados que residen en esta capital, y por medio de exhorto al Sr. Registrador de la propiedad de Almodralejo, D. José Zegrí y Lillo, sin hacer expresa condenación de costas, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan de Dios Cabrera.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando el Juzgado audiencia pública ordinaria en este día de de la fecha.

Badajoz 31 de Enero de 1890. = Licenciado Enrique Moreno. »

Y para que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Badajoz á 31 de Enero de 1890. = Juan de Dios Cabrera. = Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

X—1142

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto doméstico, se cita y llama á la procesada Josefa N., conocida por Pepeta, natural de Manresa, de veinte y cinco años, constando como única seña, que es picada de viruelas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, cuya Audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada mujer, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1890.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—691

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Ferrer Soler, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de la Cera, núm. 29, piso primero, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre hurto contra dicha Ferrer; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Vicenta Ferrer Soler.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1890.—Felipe Torres. Por mandato de S. S., Justo Juez. J—692

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Hernández, vecino de Bagajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, y trabajador en la vía férrea de Malpartida de Plasencia á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se instruye contra Deogracias Sánchez García y otros, vecinos de Lebrada, sobre homicidio perpetrado en la persona de José Ignacio Arreche, bracero en referidos trabajos; pues en otro caso se acordará lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 6 de Febrero de 1890.—Celso Torres.—Por su mandato, Indalecio Linares. J—694

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente gubernativo para la reclusión definitiva del presunto alienado Francisco Villafranca y Caravaca, vecino que fué de esta ciudad; y en aquél he acordado en proveído de esta fecha se cite por medio del presente edicto á los parientes del Villafranca Caravaca, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 5 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, por mi compañero Vega, Pedro Cantó García. J—693

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente gubernativo para la reclusión definitiva del presunto alienado D. Fernando Castro y Priego, vecino que fué de esta ciudad, y en aquél he acordado en proveído de esta fecha se cite, por medio del presente edicto á los parientes de Castro Priego, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado que tiene la audiencia en el ex convento de San Francisco, á ser oídos en dicho expediente á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 5 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Pedro Cantó García. J—695

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores, hoy desconocidos de la sustracción de diez cargas de aceituna, verificada las noches del 2, 3 y 4 del actual, tras de las primeras y última y cuatro la del 3, de dos montañas de dicho fruto existentes en una posesión del Chaparral,

de este término, propiedad de la Duquesa de la Vega del Pozo, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco, á prestar declaración y responder á los cargos que les resulten en el sumario que por tal hecho estoy instruyendo.

Al mismo tiempo exhorto á las demás Autoridades y agentes de policía, para la averiguación y captura, en su caso, de dichos autores, que habrán de ser puestos á mi disposición en esta cárcel, é igualmente para la busca de las diez cargas de aceituna y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar debidamente su legítima procedencia; pues así contribuirán á la recta administración de justicia, exhortándoles á ello en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino.

Dado en Bujalance á 6 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—696

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los testigos que conocieren ó sepan quien es el cadáver de un hombre al parecer pordiosero, de cincuenta y seis á sesenta años de edad, pelo entre cano y poblado, cejas al pelo poco pobladas, barba clara también entrecana, nariz y boca regulares, de estatura un metro 72 centímetros, y vestía chaqueta de zagal, pantalón de pana rayado, faja de lana encarnada, un sombrero negro, un par de alforjas, camisa y calzoncillos de lienzo blanco, y un par de borcegués todo en muy mal uso, que apareció junto al pueblo de Villagonzalo Pedernales el día 24 de Enero último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar quién fuera indicado cadáver.

Dado en Burgos á 4 de Febrero de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandato, Mariano Irazu. J—669

CABUERNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio Martínez Gómez, natural de Ucieda y vecino de Sierra, de veintinueve años de edad, casado y labrador, y Santiago Iglesias Serrano, de la misma naturaleza y vecindad, de treinta y dos años de edad, casado y labrador, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Bilbao; en atención á que según noticias deben hallarse en las minas de Somorrostro, comparezcan en la cárcel de este partido, á fin de que extingan en la misma la prisión subsidiaria correspondiente por la insolvencia de la multa que les fué impuesta en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dichos condenados; y habidos que sean, proceder á su detención, conduciéndolos á la cárcel de este Juzgado y á disposición del mismo.

Dado en Cabuérniga á 3 de Febrero de 1890.—Pedro de Uzquiano y López.—Por mandato de S. S., Alejandro Manco. J—670

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Andrés y á otro apodado el Lacayo, ambos de profesión toreros, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 4 de Febrero de 1890.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. y Arenas. J—671

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Suárez, marinerero matriculado, embarcado, según parece, en uno de los vaporcitos que hacen viajes desde la Rambla de Barcelona al muelle de la Barceloneta, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa núm. 19 de la calle de la Amargura por la Secretaría del infrascrito, á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por fractura de un pliego certificado de la correspondencia pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Febrero de 1890.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorrity. J—672

DAROCA

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Soriano y Blasco, de oficio herrero, vecino que fué de Used, de donde se ausentó hace algo más de un año, diciendo se marchaba á la República Argentina, cuyas demás circunstancias y actua-

paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, posteriores á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario pendiente contra Marcelino Serrallo Hernández sobre daños en el cementerio de aquel pueblo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 5 de Febrero de 1890.—Antonio de Nicolás.—De su orden, P. Marcial Ilzarbe. J—698

DOLORES

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Roche Gaona, natural de San Bartolomé, partido de Orihuela, vecino de dicho partido, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; pues por no haberse presentado en el juicio oral se decretó por la Audiencia de Alicante su prisión provisional, haciéndole este llamamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Roche Gaona; y caso de ser habido, lo hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Dolores á 3 de Febrero de 1890.—Andrés Jiménez.—Por su mandato, Enrique Tormo. J—699

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Estella y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente, y hoy de ignorado paradero, Manuel Velar y Barandallas, natural y domiciliado en Arróniz, soltero, labrador, de edad de veinte años, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario instruido contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones, pues habiéndole buscado en su domicilio no ha sido habido por haberse ausentado de él; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren conseguir la prisión del mismo; y verificado, lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado.

Señas del procesado Manuel Velar.

Estatura corta, color sano, bien parecido, pelo castaño; más oscuro que claro, ojos pardos, nariz buena, cejas al pelo; viste boina azul ó verde oscuro, tapabocas con cuadros y un fleco con borlas todo oscuro, pantalón de cosiana, elástica de lana azul y blusa.

Dado en Estella á 5 de Febrero de 1890.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandato, Basilio Marín. J—673

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á un desconocido que hará como unos tres meses permutó con Isidoro Jurado González una yegua por un mulo en el sitio denominado Arroyo Hondo, de este término, y que como diferencia de precios en los referidos semovientes quedó adeudando al Jurado 75 pesetas, que deberá abonarle en los próximos días de Semana Santa en esta ciudad, y que en el acto del contrato vestía pantalón y blusa á rayas azules, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 4 de Febrero de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., Manuel Suárez. J—674

FERROL

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace público que por el Procurador D. Vicente Fernández López, con poder de D. Adolfo Fenor Gómez Lamaza, vecino de esta ciudad, se promovió en este Juzgado expediente solicitando la declaración de herederos ab intestato de D. Juan José Fernández Gómez Lamaza, hijo de D. Francisco y de Doña María Manuela, que falleció en la casa núm. 4 de la calle de Milanese, de la villa y Corte de Madrid, el día 4 de Junio del corriente año de 1889, á favor de su hermano uterino el D. Adolfo, de otro hermano de doble vínculo llamado D. José, y de sus sobrinas María de los Dolores y María de la Candelaria Fenor y Perales, en representación de su padre D. Ginés, hermano materno de D. Juan José; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ferrol á 3 de Diciembre de 1889.—José María Roberes.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—1141

FUENTE DE CANTOS

D. Emerio Gallego Vasco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado pende causa criminal por robo de caballerías de la propiedad del vecino de Monesterio, Manuel Martínez Aguilar, cuyo hecho tuvo lugar entre doce y una del día 13 del actual, y para llevar á cabo dicho robo los autores rompieron un candado, llevándose de la cuadra dos caballerías, cuyas señas al final se expresan; en dicho sumario he dictado providencia con esta fecha, mandando se fijen edictos en los periódicos oficiales de la provincia de Badajoz, Cáceres, Sevilla, Córdoba y Huelva y en la GACETA DE MADRID, á fin de que por los individuos de la Guardia civil y los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los semovientes y de sus autores, conduciendo á éstos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades presten los auxilios necesarios á efecto de llevar á cabo, si posible fuera, la diligencia que se encomienda.

Dado en Fuente de Cantos á 23 de Enero de 1890.—Emerio Gallego Vasco.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas de los semovientes.

Un mulo de ocho años, menos de marca, pelo castaño oscuro sin reparo alguno.

Una mula también de ocho años, estatura igual al anterior, pelo negro con un reparo en el ojo derecho.

J—675

GAUCÍN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Atienza, vecino de Benaocán, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafa y notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra; que si lo hiciere será oído, y en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Aguilar Atienza; y conseguido, remitirlo á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Gaucín á 5 de Febrero de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—676

GETAFE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de tres seras de naranjas y un pellejo de aceite del tren 103 de la línea de Alicante la noche del 14 de Diciembre último, se cita á D. Manuel Soler, vecino que ha sido de Alcira, calle de Blasco, núm. 12, remitente de dichas naranjas, correspondientes á la partida P. V., núm. 1.481, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 7 de Febrero de 1890.—El Escribano, Camilo García. J—700

HERVÁS

D. José Muñoz Uzcal, Juez municipal de esta villa, é interino de este partido.

Por la presente cito y emplazo á José Rodríguez Canimas, que se dice natural de Entetines ó Entines, de estatura baja, grueso, cara ancha, con un lunar en medio de la nariz; viste boina, blusa y pantalón azul y borcegués blancos con tachuelas, para que en el término de diez días se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por hurto de cuatro billetes de banco, dos de 50 pesetas y dos de 25, que efectuó en la mañana del 2 del actual; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y se le seguirán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero, y en el mío ruego á todas las Autoridades de cualquier clase que sean procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto, por tener acordada su prisión en el sumario referido.

Dada en Hervás á 4 de Febrero de 1890.—José Muñoz.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. J—701

HUELVA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye por hurto ó estafa contra Saturnino Navarro Lozano, se cita al súbdito francés Juan Antonio Dansén, de oficio pañero, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de esta cédula en los periódicos

oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que preste declaración en citada causa, se le ofrezcan las acciones civiles y criminales de la misma, y acredite la preexistencia de los efectos que le han sustraído; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 4 de Febrero de 1890.—El Secretario, Blas J. Toscano. J—677

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Flores García para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la casa núm. 4 de la calle Chapinería, con el fin de entregarle los efectos que le fueron ocupados por la Guardia civil, existentes en terreros del cortijo nombrado de Doña Benita, en cumplimiento de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otro se siguió por el delito de falsificación de moneda; apercibido que de no hacerlo se acordará lo que proceda sobre dichos efectos.

Jerez de la Frontera á 4 de Febrero de 1890.—Joaquín Navarro Serna.—Antonio Camacho. J—702

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Amador Jiménez González, natural y vecino de Beninas, hijo de José y de Ana, minero, de veinticinco años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 3 de Febrero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—678

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á María González López, de veinte años, soltera, prostituta, natural de Madrid, que vive calle del Bonetillo, núm. 20, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto que instruyo contra la misma.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y prisión de la María González en la cárcel respectiva y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado N. Cobo Canalejas. J—703

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento ab intestato de Doña María Manuela Sáenz Viniestra, ocurrido en esta Corte, y su domicilio, calle de Felipe V, núm. 2, piso tercero derecha, el día 12 de Diciembre de 1888; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicha finada, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado con presentación de los documentos que justifiquen su parentesco; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta el día nadie se ha presentado ni reclamado la herencia.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 39—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Esteban Moreno, alias El Loco de la guardia, cuya demás filiación, señas personales, actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, le conduzcan á la prisión celular de esta Corte, donde quede detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Enrique Sarmiento. J—8781

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Zartegui Bocanegra, alias Rata Colorada, hijo de Ramón y Teodora, de veinticinco años, natural y vecino de esta Corte, soltero, estampador, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, cara larga, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste traje de artesano, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias que le han sido impuestas por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, dictada en causa por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición del referido rematado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—709

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José del Río González, cuyas señas personales, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa de 1.550 reales á D. Manuel Lorenzo; apercibiéndole que no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y en el de su madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, presentándolo ante este Juzgado ó en la cárcel celular á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—710

MARTOS

La Audiencia de lo criminal de Jaén.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José María González Molina, procesado en causa procedente del Juzgado de Martos sobre hurto, hijo de Cristóbal y de María, natural y vecino de Castillo Locubin, perteneciente al partido de Alcalá la Real, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle Cerón, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora; y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia, á disposición de la misma y en clase de preso; pues en ello esta interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 5 de Agosto de 1889.—Manuel Mendo.—José Ranedo.—Antonio Vergara.—P. M. D. T. el Secretario, Manuel García.

Y para dar cumplimiento á lo prevenido por la Sala expido la presente en Jaén á 30 de Enero de 1890.—Manuel García.

Y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, pongo la presente que firmo en Martos á 3 de Febrero de 1890.—Licenciado Juan Serrano. J—711

MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se emplaza á Cándido Ocampo Castro, mayor de edad, vecino de Mera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca, personándose en forma en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que en este Juzgado de primera instancia y en reclamación de 2.250 pesetas é intereses vencidos desde el 14 de Agosto de 1887, á razón de un 9 por 100 anual, le propuso D. Ramiro Alvarez, vecino de Piedrahita, representado por el Procurador Gutiérrez, habiéndose acordado en providencia del día de hoy conferírle el indicado traslado y emplazarle por edictos, empezando á correrle el término desde el último que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Murias de Paredes á 21 de Enero de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Magín Fernández. X—1144

NAVAHERMOSA

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado en concepto de pobre Doña Juliana Sánchez Mayoral, vecina de Gálvez, mujer de D. Claro Vidal Sánchez Román y Bejerano, demanda de alimentos provisionales contra el dicho su esposo, por cantidad de 2 pesetas diarias por mensualidades anticipadas, y en providencia de 17 de Enero último se mandó convocar á las partes al juicio que establece el art. 1.611 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose el día 22 de Enero último, y como quiera que no se le haya podido citar para dicho acto al demandado D. Claro Vidal por ignorarse su paradero, se le cita por medio de esta cédula para que comparezca en este Juzgado en el día 19 del corrient-

te, á las diez de su mañana, señalado nuevamente para la celebración de dicho acto.

En su consecuencia se cita á D. Claro Vidal Sánchez Román y Bejerano, vecino de Gálvez, en esta provincia de Toledo, para que se presente en el día 19 del corriente á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio verbal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Navahermosa 7 de Febrero de 1890.—Domingo Arellano.

OLOTE

40—P

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pujalar y Ribas, vecino de Rindaura, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á fin de ser indagado; pues así lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo vengo instruyendo por hurto de maderas.

Dado en Olot á 29 de Enero de 1890.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Mariano Pujadas. J—679

PRAVIA

D. Pedro Menéndez Conde, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Sabas González y García, vecino de Llera, término municipal de Grado, en este partido, de estatura regular, barba poblada entre cana, pelo castaño; viste pantalón oscuro, chaqueta y chaleco claro, con sombrero hongo color café, el que al parecer se ausentó en dirección á Buenos Aires, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resulten en el sumario que se halla pendiente por robo de cuatro pellejos de vino; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en la Villa de Pravia á 4 de Febrero de 1890.—Pedro Menéndez.—De orden de S. S., Florentino Vega. J—712

REUS

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, en sumario sobre muerte casual y desgraciada de Bartolomé Andrés, que era de estatura alta, cara larga, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo canoso, y color sano, de unos sesenta y cinco años de edad, y que vestía con pantalón de hilo azul, blusa de algodón blanca, con pañuelo colorado en la cabeza, y alpargatas al estilo del país, se cita á los individuos de su familia ó más próximos parientes si los tuviere, para que dentro del término de diez días comparezcan á prestar declaración, contando desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, é instruirles á la vez del artículo 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo la responsabilidad que dicha ley determina, caso de no verificarlo.

Reus 3 de Febrero de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—680

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Alonso Martínez, natural de Tudela de Nalarra, vecino de Algeciras, soltero, de treinta y ocho años de edad, empleado cesante de Gobernación y Gracia y Justicia, con instrucción, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia de careo acordada en la sumaria que se instruye por el delito de prevaricación; apercibiéndole con que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Roque 4 de Febrero de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo Latorre. J—713

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Antonio Téllez Alvarez, hijo de Francisco y María, de veintidós años, soltero, herrero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle la ejecutoria recaída en la causa contra el mismo por resistencia á los agentes de la autoridad y cumplir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieran conocimiento del paradero del Téllez á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—714

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Antonio González Gutiérrez, de veintiséis años, hijo de Lázaro y Catalina, natural de Roblas, de esta vecindad, soltero, dependiente de comercio, para que dentro del término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena de un mes y un día que se le impuso en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que procedan á la captura del González Gutiérrez, remitiéndolo á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Sevilla 6 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—715

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á D. Manuel Díaz García, hijo de D. José y Doña Dolores, natural del Arahál, soltero, periodista y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por injurias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación para que comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Dado en Sevilla á 5 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—681

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Guerrero Delgado, que habitó en la calle Lumbreras, núm. 6, hoy se ignoran su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se le siguió por lesiones; apercibida que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la referida cárcel á disposición de este Juzgado de la expresada individuo.

Dada en Sevilla á 1.º de Febrero de 1890.—José de Lezameta.—El Secretario, Juan Romero. J—682

SOS

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Guinda y Mendi y Rafael Serrat, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles en la causa que se instruye sobre robo de vasos sagrados y otros efectos de la iglesia parroquial del pueblo de Castiliscar, ocurrido en la noche del 27 al 28 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos dos sujetos; y caso de ser habidos, los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 4 de Febrero de 1890.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandado de S. S., Pedro Pons.

Señas de los dos sujetos antes nombrados.

Vicente Guinda y Mendi, se ignora su naturaleza y vecindad, es de unos treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, viudo, de estatura regular, más bien alto, delgado de cuerpo, rostro moreno; viste pantalón, americana y gorra de bisera, y usa bigote.

Rafael Serrat, natural de Binaced, provincia de Huesca, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, tiene las piernas como encogidas; viste pantalón de castor azul, gorra con bisera y algunas veces boina, alpargatas negras ó borceguías, y es de unos treinta y tres años de edad. J—683

TAMARITE DE LITERA

El Sr. D. Pedro Bleuca é Isarre, Juez municipal Letrado de esta villa, y ejerciente la jurisdicción del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario, en auto de terminación de sumario dictado en el día de ayer en la causa que en este Juzgado se instruye contra Miguel Sebastián Polo, alias Caparruz, hijo legítimo de Joaquín y de Martina, de treinta y un años, natural de Luco de Giloca, partido de Calamocha, provincia de Teruel, que estuvo domiciliado en Zaragoza, manifestando se trasladaba á Barcelona, á la calle del Arco del Teatro, núm. 91, de profesión cocheero y soltero, sobre haber sido cogido en el tren de Zaragoza á Barcelona,

sin billete, y haberse negado á pagar el doble coste de él, en cuya causa se ha dispuesto por el citado Sr. Juez se cite y emplace al referido Miguel Sebastián Polo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Huesca, por medio de Procurador que lo represente y Abogado que lo defienda en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubieren lugar en derecho, en razón á que por el nombrado auto se ha declarado concluso el sumario, mandando en su consecuencia remitir la original á dicha Audiencia por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente.

Y en cumplimiento de lo que disponen el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su único apartado, para que sirva de citación y emplazamiento, expido la presente en Tamarite de Litera á 7 de Febrero de 1890.—El Escribano, Segismundo Palacios. J—716

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Algarra Nicolau, natural de Turis, hijo de Tomás y de Teresa, viudo de María Botaño, de setenta y siete años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color sano, ojos pardos, calvo, con un poco de pelo blanco, que viste pobremente, y Cristóbal Algarra Cotana, hijo de Tomás y de María, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado de cuerpo, y al parecer enfermizo; ojos pardos, pelo castaño, barbilampiño, que viste pobremente, los dos ahora pordioseros y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín, de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos sobre incendio de dos pajares; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Tomás Algarra Nicolau y Cristóbal Algarra Cotana; y habidos que sean, queden en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, á mi disposición.

Valencia 4 de Febrero de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—684

ZAFRA

Por el presente se cita y llama á D. Segundo Menéndez Rico, residente en Madrid, cuya edad y demás circunstancias, así como su domicilio, se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo á consecuencia de los malos tratamientos de que aquél fué objeto en la estación de la línea férrea de esta ciudad el día 15 de Enero último; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 5 de Febrero de 1890.—José Mouza.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—686

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA—GIJÓN

Balace de situación en 30 de Noviembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	4.000'87	
Pertenencias mineras.....	2.675.448	
Terenos.....	191.492'66	
Edificios.....	95.390	
Material y mobiliario.....	369.752'47	
Almacén general.....	26.903'58	
Instalaciones y preparación general.....	194.821'92	
Almacén de carbones.....	28.950'66	
Varias cuentas deudoras.....	177.020'31	
	3.763.780'47	
PASIVO		
Capital.....	3.500.000	
Varias cuentas acreedoras.....	263.780'47	
	3.763.780'47	

Gijón 30 de Noviembre de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—1143

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario transmisibles expedidos por esta Sucursal, dos números 4.717 y 5.334, el 28 de Abril de 1888 y 7 de Mayo de 1889 respectivamente, á nombre de Doña Jesusa Larrea y Eizaguirre, viuda de Sagastume, consistentes en pesetas nominales 4.000 cada uno, en obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasajes; y uno núm. 4.805, de 15 de Junio de 1888, á nombre de D. Anselmo Echeverría y Aramberriz, por pesetas nominales 5.500, en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Se anuncia por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Enero próximo pasado, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián á 7 de Febrero de 1890.—El oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1139

Sociedad general de Obras públicas.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general extraordinaria para el día 15 de Marzo próximo...

Los señores accionistas que deseen concurrir a la junta, deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación...

Madrid 10 de Febrero de 1890.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Espinosa. X—1138

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE FEBRERO DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'56 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'52 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1890.

Meteorological observation table with columns: HORA, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists daily temperature and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 12 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, etc. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 11

Table with columns: Oporto, Granada, Palma. Lists delayed telegrams.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Bilbao, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, León, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Soria, Segovia, San Sebastián, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 a 2'30 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'22 a 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, a 1'51 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Géntr. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.— La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rizzis, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho.— Función 68 de abono.— Turno 2.º—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 105 de abono.— Turno 3.º impar.—El sentido común.—Esos son otros López.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º—Serie 5.ª—Valiente socorro!—Las personas decentes.

TEATRO CIRCO DE PRICE.— A las ocho y media.— El Barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— Angelito.—El diamante rosa.—Las grandes Potencias.

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— Fíguro.— El año pasado por agua.—Panorama Nacional.—Tita.

Mhuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 667.